

LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
“2021, Año de la Independencia”

Número de Acta HCE/CT/004/2021

**ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.**

Acta número: 04
Fecha: 28 de septiembre de 2021
Lugar: Sala de Reuniones de la Junta de Coordinación Política
Inicio: 13:00 horas
Clausura: 13:30 horas
Asistencia: 4 personas

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las doce horas del día veintiocho de septiembre del año 2021, en la Sala de Reuniones de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Tabasco, ubicada en la calle Independencia número 303, encontrándose reunidos los C.C. Dr. Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios; M.A.P.P. Katia del Carmen de la Fuente Castro, Directora de Administración y Finanzas; D.D. Carlos Benito Lara Romero, Director de Asuntos Jurídicos y la Lic. Teresa de Jesús Luna Pozada, Directora de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité, todos del H. Congreso del Estado de Tabasco, integrantes del Comité de Transparencia, por lo que con fundamento en los artículos 48 fracción II en relación con el dispositivo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se analiza y resuelven los expedientes enlistados conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración de quórum legal.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Seguimiento de Acuerdos.
4. Análisis de la solicitud de acceso a información pública, con número de folio PNT 270509300001721, de fecha 26 de septiembre de 2021, misma que se registró bajo el expediente número 0218/2021, misma que se turnó para su estudio a la Dirección de Asuntos Jurídicos y a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
5. Análisis de la solicitud de acceso a información pública, con número de folio PNT 270509300001821, de fecha 27 de septiembre de 2021, misma que se registró bajo el expediente número 0219/2021, misma que se turnó para su estudio a la Dirección de Administración y Finanzas y a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
6. Asuntos Generales.
7. Clausura.

Desarrollo de la Sesión y Acuerdos.

En relación al primer punto del Orden del Día, la Secretaria Técnica da cuenta con la lista de asistencia, en la que se registró la participación de los integrantes del Comité. En tal virtud, el Presidente declaró válidamente instalada la sesión.



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
“2021, Año de la Independencia”

Respecto al segundo punto del Orden del Día, el Presidente solicitó a la Secretaría Técnica dar lectura al orden del día y luego fue sometido a aprobación, el cual fue aprobado por unanimidad por los integrantes del Órgano Colegiado.

Por lo que hace al tercer punto del Orden del Día, la Secretaría Técnica informó que se ha dado cumplimiento a los acuerdos aprobados en el acta de la tercera sesión ordinaria del 24 de septiembre de este año.

En cuanto al cuarto punto del orden del día, la Secretaría Técnica puso a consideración del Pleno del Comité de Transparencia, el siguiente asunto.

Tipo de solicitud:	Derecho de acceso a información pública.
Folio:	270509300001721
Fecha de recepción:	26 de septiembre de 2021
Expediente:	0218/2021.
Solicitud:	<i>“Quiero saber si existe dentro de su Soberanía algún ordenamiento jurídico sobre la regulación de los Contralores u Organos Internos de Control a nivel estatal y/o municipal, y si también existe alguna Secretaría de Contralores o relacionada a ello; también si forman parte de la Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación o alguna otra agrupación o colegio en relación a la contraloría...” (sic)</i> Se solicita incompetencia de la última porción de la solicitud.
Servidora pública y área responsable:	Lic. Teresa de Jesús Luna Pozada Directora de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

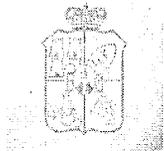
Que el Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de incompetencia, realicen los titulares de las áreas de este Sujeto Obligado; en este caso, la solicitud de confirmación de la titular de la Unidad de Transparencia, con fundamento en el artículo 48 fracción II y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Disposiciones que textualmente disponen lo siguiente.

Artículo 48. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;

Artículo 142. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
“2021, Año de la Independencia”

Ahora bien, se procede al análisis de la solicitud de acceso a la información con folio Plataforma Nacional de Transparencia número 270509300001721, de la cual la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Sujeto Obligado, solicitó que este órgano colegiado confirmara la determinación de incompetencia parcial por lo que respecta a la última porción de solicitud, en la que el particular solicitó lo siguiente:

“...también si forman parte de la Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación o alguna otra agrupación o colegio en relación a la contraloría...” (sic)

Lo anterior, porque consideró que lo requerido no corresponde a las atribuciones, obligaciones o competencias y funciones de este Poder Legislativo, enmarcadas en los artículos 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento Interior; por lo anterior, este Sujeto Obligado se encuentra impedido para admitir a trámite parcialmente la solicitud de mérito.

Que derivado del análisis de la porción de la solicitud en la que se requiere conocer si este Sujeto Obligado forma parte de la Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación o alguna otra agrupación o colegio en relación a la contraloría, al contrastar dicho pedimento con las facultades de este Poder Legislativo local, se advierte que la información pública que requiere el particular, no es competencia de este Órgano Legislativo, en atención a que no la posee y tampoco la genera con sustento en el marco de competencias legalmente atribuido; por ello, es correcta la determinación de que no se tiene competencia para atender esta porción informativa requerida por la persona solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el numeral 142 del citado ordenamiento legal, acuerda **CONFIRMAR** la incompetencia parcial de este H. Congreso del Estado de Tabasco, respecto de la porción de la solicitud de información con folio **270509300001721**, concerniente a: *“...también si forman parte de la Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación o alguna otra agrupación o colegio en relación a la contraloría...” (sic)* así como instruir a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado para efectos de elaborar el acuerdo de incompetencia parcial respectivo.

Lo anterior encuentra sustento en el criterio 001/2017 emitido por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia del Estado de Tabasco, a saber:

Criterio Relevante 001/2017:

“Es el facultado para confirmar, modificar o revocar la incompetencia y/o notoria incompetencia. De conformidad con la fracción 11, del artículo 48, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia es el único facultado para confirmar, modificar o revocar la notoria incompetencia que refiere el artículo 142, de la ley en la materia. Por tanto, para dar



**LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
"2021, Año de la Independencia"**

atención a las solicitudes de esta naturaleza, la Unidad de Transparencia deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de incompetencia. En estos casos, se emitirán dos productos: 1) El Acta de la Sesión del Comité de Transparencia en la cual se confirma, modifica o revoca la determinación, y 2) En caso de confirmarse total o parcialmente, el Acuerdo de Incompetencia respectivo dictado por la Unidad de Transparencia. Todo lo anterior, dentro del término de tres días hábiles previsto en la porción normativa en estudio".

Por otra parte, el citado artículo 142 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, establece la posibilidad de poder determinar el o los sujetos obligados competentes; en ese sentido, al no tener la certeza del Sujeto Obligado competente, no se hace mayor pronunciamiento, sin que ello implique afectación al derecho a saber del particular, en virtud de que el referido numeral así lo prevé.

Por lo expuesto, este Comité aprueba por unanimidad, el siguiente acuerdo:

Acuerdo CT/06/2021

- **Se CONFIRMA, la incompetencia parcial de este H. Congreso del Estado de Tabasco respecto de la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 270509300001721 Plataforma Nacional de Transparencia Tabasco, respecto de la siguiente porción de la solicitud de información:** *"...también si forman parte de la Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación o alguna otra agrupación o colegio en relación a la contraloría..." (sic)*
- **Se instruye a la Directora de la Unidad de Transparencia emitir el acuerdo de incompetencia parcial de esta solicitud, dentro del plazo de los tres días hábiles que establece el artículo 142 de la ley de la materia, haciéndole saber a la persona solicitante que las demás porciones de su requerimiento informativo, serán atendidas dentro del plazo de los 15 días hábiles que señala el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.**

En cuanto al quinto punto del orden del día, la Secretaria Técnica puso a consideración del Pleno del Comité de Transparencia, el siguiente asunto.

Tipo de solicitud:	Derecho de acceso a información pública.
Folio:	270509300001821
Fecha de recepción:	27 de septiembre de 2021
Expediente:	0219/2021.
Solicitud:	<i>"Requiero la siguiente información: ley de transparencia, de datos y sus reglamentos de entidad versiones curriculares de sus jefes de departamento que me digan para que sirve la transparencia y el acceso a la información función del organismo garante de su entidad." (sic)</i> Se solicita incompetencia de la última porción.
Servidora pública y área responsable:	Lic. Teresa de Jesús Luna Pozada



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
“2021, Año de la Independencia”

	Directora de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública
--	---

Que el Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de incompetencia, realicen los titulares de las áreas de este Sujeto Obligado; en este caso, la solicitud de confirmación de la titular de la Unidad de Transparencia, con fundamento en el artículo 48 fracción II y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Disposiciones que textualmente disponen lo siguiente.

Artículo 48. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;

Artículo 142. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ahora bien, se procede al análisis de la solicitud de acceso a la información con folio Plataforma Nacional de Transparencia número 270509300001821, de la cual la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Sujeto Obligado, solicitó que este órgano colegiado confirmara la determinación de incompetencia parcial por lo que respecta a la última porción de solicitud, en la que el particular solicitó lo siguiente:

“función del organismo garante de su entidad.” (sic)

Lo anterior, porque consideró que lo requerido no corresponde a las atribuciones, obligaciones o competencias y funciones de este Poder Legislativo, enmarcadas en los artículos 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento Interior; por lo anterior, este Sujeto Obligado se encuentra impedido para admitir a trámite parcialmente la solicitud de mérito.

Que derivado del análisis de la porción de la solicitud en la que se requiere conocer la función del organismo garante de su entidad, se advierte que se refiere al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por lo que al contrastar dicho pedimento con las facultades de este Poder Legislativo local, se advierte que la información pública que requiere el particular, no es competencia de este Órgano Legislativo, en atención a que no la posee y tampoco



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
“2021, Año de la Independencia”

la genera con sustento en el marco de competencias legalmente atribuido; por ello, es correcta la determinación de que no se tiene competencia para atender esta porción informativa requerida por la persona solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el numeral 142 del citado ordenamiento legal, acuerda **CONFIRMAR** la incompetencia parcial de este H. Congreso del Estado de Tabasco, respecto de la porción de la solicitud de información con folio **270509300001721**, concerniente a: “...función del organismo garante de su entidad.” (sic) así como instruir a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado para efectos de elaborar el acuerdo de incompetencia parcial respectivo.

Lo anterior encuentra sustento en el criterio 001/2017 emitido por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia del Estado de Tabasco, a saber:

Criterio Relevante 001/2017:

“Es el facultado para confirmar, modificar o revocar la incompetencia y/o notoria incompetencia. De conformidad con la fracción 11, del artículo 48, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia es el único facultado para confirmar, modificar o revocar la notoria incompetencia que refiere el artículo 142, de la ley en la materia. Por tanto, para dar atención a las solicitudes de esta naturaleza, la Unidad de Transparencia deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de incompetencia. En estos casos, se emitirán dos productos: 1) El Acta de la Sesión del Comité de Transparencia en la cual se confirma, modifica o revoca la determinación, y 2) En caso de confirmarse total o parcialmente, el Acuerdo de Incompetencia respectivo dictado por la Unidad de Transparencia. Todo lo anterior, dentro del término de tres días hábiles previsto en la porción normativa en estudio”.

Por otra parte, el citado artículo 142 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, establece la posibilidad de poder determinar el o los sujetos obligados competentes; en ese sentido, toda vez que el particular requiere información del órgano garante de este estado, es factible orientar al solicitante sobre el sujeto obligado competente, por lo que se instruye a la Unidad de Transparencia, proporcionar los datos mediante los cuales el particular podrá solicitar la información de su interés, acorde a esta porción de su solicitud.

Por lo expuesto, este Comité aprueba por unanimidad, el siguiente acuerdo:

Acuerdo CT/07/2021

- **Se CONFIRMA, la incompetencia de este H. Congreso del Estado de Tabasco respecto de la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 270509300001821 Plataforma Nacional de Transparencia Tabasco, respecto de la siguiente porción de la solicitud de información: “función del organismo garante de su entidad.” (sic)**



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
"2021, Año de la Independencia"

- Se instruye a la Directora de la Unidad de Transparencia emitir el acuerdo de incompetencia parcial de esta solicitud, dentro del plazo de los tres días hábiles que establece el artículo 142 de la ley de la materia, haciéndole saber a la persona solicitante el nombre del Sujeto Obligado competente y demás datos que permitan al particular formular solicitud de información; asimismo, deberá indicarle en el citado acuerdo, que las demás porciones de su requerimiento informativo, serán atendidas dentro del plazo de los 15 días hábiles que señala el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Respecto al punto sexto del orden del día, el Presidente invitó a los demás integrantes del Comité a hacer uso de la voz y ninguno hizo uso de ella.

Seguidamente el Presidente manifestó que al no haber otro asunto que tratar, dio por terminado el Orden del Día y declaró clausurados los trabajos de esta sesión, siendo las trece horas con treinta minutos del veintiocho de septiembre del año 2021, firmando al margen y al calce quienes intervinieron en esta reunión, para mayor constancia y validez de la misma.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE TABASCO**

Dr. Remedio Cerino Gómez.

Secretario de Asuntos Parlamentarios y
Presidente del Comité de Transparencia.

C.P. Katia del Carmen de la Fuente.

Directora de Administración y Finanzas y
Vocal del Comité de Transparencia

D.D. Carlos Benito Lara Romero.

Director de Asuntos Jurídicos y
Vocal del Comité de Transparencia.

Lic. Teresa de Jesús Luna Pozada.

Directora de la Unidad de Transparencia y
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia.

Esta hoja de firmas forma parte de Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.